Boletín Bole C

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916 Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

REPÚBLICA ARGENTINA

REPÚBLICA ARGENTINA

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.

Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. Fernando Esteban Conca

AÑO CIV

SAN JUAN, MARTES 13 DE JULIO DE 2021

26,460

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno
Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación
Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico
Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY

y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO

Ministro de Salud Pública

Ministro de Desarrollo Humano

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI Vicegobernador y Presidente nato

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

icegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR

Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO Secretario de Cienci a, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar Para toda publicación en el boletín oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el original correspondiente.



DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO Nº

1298

SEAvDS-2020

SAN JUAN. 0 1 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente Nº 1300-3384-2012, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 928-SEAyDS-2019, del 16 de julio de 2019, se aplicó la sanción de MULTA equivalente a pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00), individualmente a las empresas CATTORINI HNOS S.A.I.C.I.F. y ECOCON S.R.L.

Que el 24 de julio y el 01 de agosto de 2019, se notifica en los domicilios reales de las empresas, y el 12 de agosto de 2019 en los domicilios legales, se notifica fehacientemente la Resolución mencionada.

Que en fecha 07 de agosto de 2019, se presenta el apoderado de la empresa ECOCON SRL e interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio el que conforme lo establecido en los Arts. 84 y 88 del Decreto Nº 0655/73, resulta temporáneo.

Que, mediante Resolución Nº 1648-SEAyDS-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa, notificando fehacientemente en fecha 11 de diciembre de 2019.

Oue, en fecha 16 de diciembre de 2019, se presenta el apoderado de la empresa a ampliar los fundamentos del Recurso Jerárquico, y estando implícito el mismo, por lo que a la luz de lo dispuesto por el artículo 89, 90 del Decreto Nº 0655-G-73, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0391/15, Reglamentario de la Ley de Procedimiento administrativo Nº 135-A, el mismo ha sido incoado en tiempo y forma, lo que habilita el estudio del fondo del mismo.

Que, la recurrente persiste en requerir que se deje sin efecto el Acto Administrativo resistido, la Resolución Nº 0928-SEAyDS-2019, cuya copia certificada obra adjunta en fs. 75/76, fundando en su nueva presentación de fs. 97/99; reiterando prácticamente todos los argumentos que utilizara en su primera presentación de fs. 82/84, tornándose confusa, ya que sostiene que interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de fecha 26/11/2019 la que le fuera notificada en fecha 11/12/2019 (Resolución Nº 1648-SEAyDS-2019), interponiendo subsidiariamente Jerárquico y Apelación; no obstante ello ante la confusión del recurrente solamente deber ser entendido que él con su presentación de fs. 97/99, procede a ampliar sus argumentos del Recurso Jerárquico en subsidio oportunamente ya interpuesto.

Que, al ampliar sus fundamentos, prácticamente reitera los mismos argumentos que utilizará para el Recurso de Reconsideración.

Que, no obstante, cabe resaltar algunos aspectos sostenidos por el recurrente, de tal modo refiere a que han transcurrido plazos de exceso, si bien no resulta aplicable la Caducidad Administrativa, se deberían haber acotado los términos desde la infracción hasta el momento de aplicar la sanción; este aspecto, ya fue tratado ampliamente al sustanciar el recurso de reconsideración, negándose tal apreciación del recurrente.

Que, además sostiene que debería declararse prescripta la acción, también este argumento se trató sustancialmente con el Recurso de Reconsideración interpuesto, negándose tal apreciación del recurrente.

Que, agrega el recurrente que se debería haber aplicado la solidaridad al aplicar las sanciones que recepta la Resolución resistida ya que de ninguna manera puede duplicarse

Que, en tal sentido y ante el desconocimiento de la normativa ambiental por parte de la recurrente; cabe hacer la siguiente aclaración: tal como surge del Artículo 1º de la Resolución Nº 0928-SEAyDS-19, se aplicó la sanción de multa por la suma de pesos treinta mil a la Empresa Cattorini Hnos. S.A.I.C.I.F., ello tal como surge debidamente aclarado y



explayado en los considerandos de dicho Acto Administrativo, como de la investigación sumarial tramitada, así la referida firma comercial es pasible de una sanción en su calidad de Generador de Residuos Peligrosos, tal como así lo recepta la normativa legal vigente y aplicable al caso en concreto, cual es la Ley N° 24.051, Ley N° 522-L y su Decreto Reglamentario N° 1211-07.

Que, tal como surge del artículo 2º de la Resolución Nº 0928-SEAyDS-19, se aplica la sanción de multa por la suma de pesos treinta mil, a la empresa hoy recurrente ECOCON S.R.L., ello tal como surge debidamente aclarado y explayado en los considerandos de dicho acto administrativo, como de la investigación sumarial, la referida firma comercial es pasible de una sanción en su calidad de haber formalizado el Transporte de residuos peligrosos sin contar con la autorización correspondiente y sin contar con la inscripción en el Registro correspondiente, tal como así lo recepta la normativa legal vigente y aplicable al caso en concreto, cual es la Ley Nº 24.051, la Ley Nº 522-L y su Decreto Reglamentario Nº 1211-07.

Que, si bien existiría la solidaridad, ante el hecho consumado en detrimento del Ambiente, la participación de cada uno de ellos es distinta ya que uno participa como generador de residuos peligrosos y la recurrente en calidad de haber formalizado el transporte de residuos peligrosos sin contar con la autorización correspondiente y sin contar la inscripción en el registro correspondiente, por ende deben responder individualmente, cada uno con el grado de responsabilidad en la producción del hecho ilegal receptado por la normativa en vigencia y además por atentar contra el ambiente como un bien socialmente protegido, de generar daños en el ambiente o la salud, aspectos estos constitucionalmente protegidos, art. 41º de la C. Nacional y 58º de la C. Provincial.

Que, no le asiste razón al recurrente, al sostener que los residuos peligrosos carecen de capacidad para causar daño a seres vivos contaminación alguna, tal sostenimiento deriva de un simple desconocimiento legal falto de todo sustento técnico especifico y sin prueba alguna que lo respalde.

Que, cabe aclarar que la causa fuente que motivo el dictado del acto administrativo, el cual hoy se pretende resistir, lo que fue con motivo del propio accionar de la hoy recurrente y, hechos constatados por las inspecciones realizadas las cuales verificaron la realidad imperante la cual es transporte y su posterior vertidos de residuos peligrosos; residuos estos del tipo peligrosos- receptados por la ley Nº 522-L de adhesión a la Ley Nº 24.051 y el Decreto Reglamentario Nº 1211-07, sin contar con la debida y previa autorización y habilitación para su transporte y y observarse el procedimiento como con el tratamiento para su disposición final; juntamente o mezclados con residuos comunes.

Que, en referencia a lo actuado y del análisis de la defensa esgrimida por la empresa, surge claramente que No cuenta con la Habilitación de esta Secretaría de Estado para manipular Residuos Peligrosos ni Patogénicos, por ende No puede efectuar el retiro de los residuos peligrosos de la Firma CATTORINI y proceder a su posterior Trasporte; por tal circunstancia se deja expresamente establecido que esta última es la Generadora de Residuos Peligrosos y tiene por ende la responsabilidad de inscribirse en el Registro como Generador y por lógica consecuencia es responsable de la disposición final por un Operador habilitado, lógicamente también por parte de esta Secretaría de Estado.

Que, en definitiva, la presentación de fs. 82/84 y fs. 97/99, del Hoy recurrente deviene en improcedente, toda vez que debió en tiempo y forma dar total y efectivo cumplimiento de los recaudos legales exigidos para formalizar su Inscripción como transportador DE RESIDUOS PELIGROSOS, Ley Nº 522-L y su Decreto Reglamentario Nº 1211-07; ello atento el análisis ut supra detallado de las propias constancias de estos actuados; siendo en definitiva la presentación formulada una constante de pretendidas fundamentaciones ajenas a la normativa legal vigente tanto la que rige los residuos peligrosos, como la propia que rige el procedimiento administrativo Ley Nº 135-A y su Decreto Reglamentario Nº 0655-73.

Que, conforme surge de las actuaciones obrantes en fs. 03, Nº 00001868 de fecha 04/09/2012 y de fs. 04, Nº 0001869, de fecha 04/09/2012, se deja constancia que la



empresa ECOCON S.R.L., ingresa al Parque dE Tecnologías Ambientales pretendiendo el vuelvo, de residuos peligrosos mezclados con residuos comunes, residuos sólidos urbanos, en dos contenedores, provenientes del generador que es la empresa CATTORINI HNOS. Que, conforme surge de fs. 65/67, el procedimiento sumarial produce conclusiones, sosteniendo que los sumariados son responsables del hecho acaecido y además surgiendo que en virtud de tratarse de personas jurídicas, la responsabilidad se extiende a los responsables de dichas empresas, por violación a los arts. 23, 26, 27, 29, 17 inc. b) y d) y c.c. de la Ley N° 24.051, además de los arts. 12, 13, 23 c.c. del Decreto N° 1211-07, siendo pasibles de aplicación de las sanciones previstas en el art. 49° de la Ley N° 24.051.

Que, a fs. 71/72, consta el informe final, mediante el cual analizadas las actuaciones, se concluye que corresponde la aplicación de las sanciones previstas en el art. 49 de la Ley Nº 24.051, la cual recepta: a) Apercibimiento, b) multa de \$5.000 hasta \$50.000, c) suspensión de la inscripción en el Registro de Generadores, operadores y Transportistas de residuos peligrosos desde 30 días como mínimo hasta un año como máximo, d) cancelación de la inscripción, quedando meritar dicha sanción a la autoridad.

Que, con motivo de ello, se insta el Acto administrativo, Resolución Nº 0928-SEAyDS-2019, obrante a fs. 75/76, aplicando como sanción la multa de pesos \$30.000 y la Inscripción en el Registro de infractores a las empresas sancionadas y sus autoridades responsables, en conformidad a lo dispuesto por el art. 54º de la Ley Nº 24.051.

Que en lo referente a la "doble sanción" esgrimida por el recurrente; cabe la aclaración de que No le asiste razón en virtud de que la causa fuente que motiva la sanción impuesta, es el Hecho probado y acreditado fehacientemente, además No existe "causa distinta" como lo pretende sostener, ello toda vez que la Sanción que le fue impuesta por el Acto Jurídico dictado, cual es la Resolución N° 0928 – SEAyDS-2019, obrante en copia certificada en fs. 75/76, aplicando como Sanción la Multa de Pesos \$30.000; tiene su fuente en el Art. 49° de la Ley N° 24.051 inc. b).

Que, efectuada la aclaración sobre la normativa aplicable de la sanción impuesta no le asiste razón al recurrente quien aduce y confunde la normativa aplicable en este caso concreto el Código tributario de la Provincia Ley Nº 151-I y la Ley Tributaria Anual vigente en ese momento Nº 1870-I.

Que el Hoy recurrente de fs. 82/84; sostiene en su planteo, que debe declararse caduco el presente sumario; subsidiariamente se declare prescripta la acción punitiva, también se revoque la resolución recurrida, dejando si efecto la multa impuesta, solicitando el archivo de las actuaciones y deja reserva del caso; dejando interpuesto el Recurso Jerárquico en subsidio.-

Que, la Sanción impuesta, como se sostuvo, lo es por aplicación únicamente de la normativa Ambiental, Ley N° 24.051; por la cual Adhiere nuestra provincia por Ley N° 522 – L; en consecuencia NO existe doble sanción.-

Que, en lo sostenido por el recurrente, quien pretende que existe Caducidad, en virtud de lo receptado por el Código Tributario; cabe simplemente indicar y aclarar, reiterando, que NO es aplicable el Código Tributario Ley N° 151 - I, ello en razón de los argumentos y análisis ya efectuado Ut – Supra, cuando se trató que no existe doble sanción ya que la sanción impuesta deviene de la normativa ambiental vigente y allí mencionada, cual es la Ley N° 24.051, adherida nuestra provincia mediante Ley N° 522 – L y su Decreto Reglamentario N° 1211 – 07.-

Que, en tal sentido, sostiene la amplia como variada Doctrina en el tema, por mencionar: "La Caducidad del Procedimiento Administrativo, por TOMÁS HUTCHINSON - 30 de Octubre de 1979 - REVISTA REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Nro. 12, pág. 9 - CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION S.R.L. Id SAIJ: DACA890333 "En el procedimiento administrativo pueden separarse tres fases: de iniciación, de desarrollo y de terminación. Al estudiar esta última, la doctrina suele agrupar los modos de terminación an: normales y anormales. Entre estos tenemos el silencio administrativo (terminación presunta), la renuncia, el desistimiento, la caducidad y los hechos que privan de razón de ser al procedimiento. La caducidad o perención es un modo de extinción del procedimiento



administrativo, mediante el cual queda éste sin efecto alguno, que tiene lugar después de un cierto período de tiempo en estado de inactividad. El fundamento de la institución se basa en la presunta voluntad de los interesados de abandonar el procedimiento y la necesidad de evitar que se prolonguen indefinidamente los procedimientos, por razones de seguridad jurídica. Lo característico de la caducidad del procedimiento y lo que la diferencia del resto de las hipótesis de extinción del procedimiento, es la causa a que se debe ésta. Así a diferencia de la renuncia o desistimiento, que son verdaderos actos jurídicos, la causa de la caducidad de la instancia es un hecho: el transcurso del tiempo sin la realización de actos procedimientos de un procedimiento paralización del procedimiento son los siguientes: a) paralización del procedimiento imputable al interesado; b) requerimiento de la administración; c) silencio del interesado y d) declaración de caducidad. Los únicos procedimientos que pueden caducar son los promovidos por el interesado. Es imposible admitir la caducidad del procedimiento por hecho imputable a la administración.

Que, además, nuestra Jurisprudencia, sostiene que: Autos: Biosystems SA c/Estado Nacional - Ministerio de Salud - Hospital Posadas s/Contrato Administrativo - Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación - Fecha: 11-02-2014 - Cita: IJ-LXXI-7 Sumarios "No corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 31 de la LNPA, en tanto no se condiciona el acceso a la justicia cuando la Administración no se pronuncia, debiéndose habilitar la instancia judicial a pesar de que la demanda se haya entablado luego del plazo de caducidad del art. 25 LNPA, ya que la imposición de un plazo de caducidad para demandar frente al silencio administrativo no es congruente con la finalidad de la opción procesal consagrada en el art. 26 de la LNPA, ni el modo de contar el plazo de caducidad previsto en el art. 25 de la LNPA para deducir la demanda, pues en los supuestos contemplados en este artículo dicho término se computa a partir de la notificación del acto que agota la vía administrativa y, en el supuesto del silencio no podria dar comienzo por la inexistencia de acto administrativo que notificar (Dictamen del Procurador que la Corte hace suyo)".

"Es obligación de la Administración decidir las cuestiones que se le planteen en término (art. 1 LNPA), por lo que frente al silencio, el particular tiene la opción de esperar el dictado de la resolución o bien acudir a la instancia administrativa o judicial que corresponda, pues cuenta con un medio idóneo para la protección de sus derechos frente a la actitud pasiva que lo perjudica (Dictamen del Procurador que la Corte hace suyo)".

1.- A fs. 128/130, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sala 3º) revocó el pronunciamiento apelado por Biosystems S.A. en cuanto había declarado no habilitada la instancia judicial por haberse entablado la demanda una vez vencido el plazo del art. 25 del dec.-Ley Nº 19.549 (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en adelante LNPA).

"En consecuencia de lo hasta aquí expresado, es mi parecer que no corresponde declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada pues debe entenderse, de acuerdo con esta interpretación, que en el caso correspondía habilitar la instancia judicial al no haber acto administrativo que denegara el reclamo de la actora. Por ende, aun habiéndose interpuesto pronto despacho, ante el silencio de la Administración, el actor, por la concordancia de los arts. 31, 26 y 10 de la LLAPA, podía entablar la demanda en cualquier momento, sin perjuicio de lo que correspondiere en cuanto a los plazos de prescripción".

Que, en cuanto lo sostenido por el recurrente, que se abría operado la "Prescripción de Sumario Administrativo"; corresponde en tal sentido efectuar las consideraciones siguientes: En lo que refiere a la Prescripción de la Acción Disciplinaria o del Sumario Administrativo, cabe tener presente en tal sentido lo sostenido por Asesoría Letrada de Gobierno en sus variados Dictámenes en relación al tema, por mencionar Dictamen Nº 112-ALG-11 el cual es comprensivo de los Dictámenes Nº 155-ALG-10 y Nº 222-ALG-10 y en especial el Dictamen Nº 135 – ALG -10; los cuales además de tener carácter de vinculantes para con este Servicio Jurídico, obviamente surgen de la propia normativa legal vigente.



Por ello en materia de prescripción de la acción disciplinaria, cabe recordar el Caso Autos N° 3333; "Guevara, Miguel Ángel C/ Provincia de San Juan-Inconstitucionalidad y Casación"-, al respecto la Corte Suprema de Justicia sostuvo que "Las correcciones disciplinarias no importan el ejercicio de la jurisdicción criminal propiamente dicha ni del poder ordinario de imponer penas, por lo que no se aplican, a su respecto, los principios generales del Código penal ni las disposiciones en materia de prescripción.-

Además en el caso Autos Nº 3057: Videla, Teresa Isabel C/ Provincia de San Juan — Contencioso Administrativo-Inconstitucionalidad"-, la Sala Segunda de la Corte de Justicia, reitera la posición respecto de la imprescriptibilidad de la potestad sancionadora cuando el cuerpo legal de aplicación no contiene disposición alguna.-

En razón de lo expuesto, resulta improcedente la pretendida prescripción de la acción disciplinaria introducida.-

Que, entendido de otra forma sería otorgar más derechos que el que se posee y violentar las normas legales burlando el interés público y privar de investigación de hechos que así lo requieran y los cuales resultan obligatorios para la Administración y más aun teniendo en consideración la transgresión a la normativa ambiental, la cual tiende a la protección del Bien Público o Interés General, de NO generar Daños en el Ambiente o a la Salud; aspectos estos Constitucionalmente protegidos, Art. 41° de la C. Nacional y 58° de la C. Provincial.

Que, en lo sostenido por el recurrente, quien pretende que existe caducidad, en virtud de lo receptado por el Código Tributario, cabe simplemente indicar y aclarar, reiterando, que no es aplicable la Ley Nº 151-I, ello en razón de lo argumentado ut supra, por lo que no existe doble sanción, ya que la misma deviene impuesta de la normativa ambiental vigente.

Que, cabe hacer referencia a la normativa citada, que contempla la responsabilidad tanto del Generador como del Transportista de residuos peligrosos desde su generación hasta su disposición final, es decir su tratamiento definitivo para hacer desaparecer el residuos como tal y convertirlo en desecho cuyo destino será el dispuesto por la ley según corresponda, con el fin de no generar daños en el ambiente o a la salud, por ello se deriva el léxico de que todo generador de residuos peligrosos es responsable desde "la cuna hasta la tumba".

Que, sostiene la recurrente que las multas poseen idéntica naturaleza jurídica criminal? Que cualquier pena privativa de libertad impide que se aplique a terceras personas y acá queda evidenciado que las presuntas irregularidades fueron cometidas por dependientes de otra empresa.

Que, siguiendo la amplia Doctrina en la materia, por menciona TAWIL, Comadira, Guzmán Alfredo, en su "Tratado de Aspectos Generales del Procedimiento Administrativo" To II°, entre otros, corresponde hacer un breve análisis del procedimiento administrativo sancionador, sobre todo en lo atinente a reglas y cargas probatorias, en la culpabilidad en las infracciones administrativas.

Que, el principio de culpabilidad, al menos como se concibe el dolo o la culpa en el derecho penal, es extraño a la materia infraccional en donde imperan reglas propias de la responsabilidad objetiva, del riesgo creado y de la solidaridad. En la actualidad, el riesgo es el protagonista del derecho administrativo sancionador, desplazando al daño.

Que, se admite entonces, en ciertas circunstancias, que las normas legales establezcan una conducta de observancia obligatoria y la verificación de la conducta indebida hace nacer por sí misma la responsabilidad del infractor (Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la causa "Diners Club Argentina 2005/02/17), por la sola transgresión al orden jurídico, o por la simple desobediencia a las normas que lesionan intereses de la Administración, con prescindencia del resultado.

Que, esta alternativa, que se encuentra vedada en materia estrictamente penal, admite en el campo administrativo sancionador que la impunidad sólo pueda apoyarse en la concreta y razonada aplicación de alguna excusa admitida por la legislación vigente.

Que, la valoración del aspecto subjetivo se suele desplázar para la fase de graduación de la sanción, ello es así por cuanto para que se configure la transgresión aludida, no se requiere intencionalidad fraudulenta en su autor, bastando la omisión negligente en que incurra, la



que constituye por si el elemento subjetivo requerido para la configuración de la infracción. (El caso del vertido de residuos peligrosos sin tratamiento).

Que, la Administración, al producirse los hechos descriptos en la norma, no está obligada a probar el elemento subjetivo de la conducta del autor. Ello así por cuando nada impide que a través de los datos de la experiencia pueda naturalmente inferirse de los hechos producidos la ocurrencia de la cumpla en el acto juzgado. Para ello basta probar que el hecho acreditado sea consecuencia normal de negligencia o de falta de previsión por parte de los responsables, en rigor no se trata de una presunción de culpa, es la inferencia de negligencia o imprevisión resultante del hecho mismo.

Que, en conclusión, en las sanciones administrativas el principio de culpabilidad se vincula con la diligencia exigible en el conocimiento de las normas y su cumplimiento. Por lo tanto debe existir para el imputado una posibilidad real y efectiva de ajustar la conducta individual a los mandatos de las normas jurídicas. (El recurrente, en su defensa, no puede inducir su propio desconocimiento o ignorancia de la ley- la cual se presume conocida ya que el ejercicio de toda actividad debe efectuarse o concretarse con apego estricto a las disposiciones legales- es decir en el caso concreto si es GENERADOR de residuos peligrosos- debe por ley darle su tratamiento definitivo, su destrucción o disposición final, de igual forma si es TRANSPORTADOR debe dar cumplimiento con los recaudos legales impuestos.

Que, es el temperamento que, con matices, adopto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre todo en materia de sanciones, en esa esfera para comprender el tema, sirve la distinción entre infracción y delito: respecto de la primera, la carga de la prueba sobre la culpabilidad recae sobre el infractor, a diferencia de lo que sucede en el campo delictivo, en donde incumbe al Fisco probar el dolo del autor del ilícito.

Que. en lo referido a la prueba, es dable aclarar que a efectos del dictado del Acto administrativo dictado, no necesariamente debe generarse prueba, simplemente habiéndose constatado la generación y su transporte de los residuos peligrosos, la misma norma legal, impone la obligatoriedad de la Inscripción en su Registro.

Que, de las Leyes Nº 24.051, Ley Nº 522-L y Decreto Reglamentario 1211/07, aplicables al caso de marras, se desprende la intención del legislador de someter a control del Estado a todas aquellas actividades que puedan generan residuos peligrosos y que pueden generar un daño el ambiente de la provincia.

Que, la Ley Nacional Nº 24.051 reza en su Artículo 5º: "Los generadores y Operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Registro, los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 34, según corresponda. Cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos. Este Certificado Ambiental será renovado en forma anual".

Que, el Artículo 7º dice: "El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos...".

Que, en su Artículo 9º dice: "La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos...".

Que, el Decreto Reglamentario Nº 1211/07, en su Art. 4º dice: "Los titulares de las actividades consignadas en el artículo 1º de la Ley, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, que llevará cronológicamente la Autoridad de Aplicación, asentando en el mismo la inscripción, renovación y solicitud de baja pertinentes..."



Que, el Art. 14º de dicho Decreto dice: "Toda persona fisica o jurídica que genere residuos, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, está obligada a verificar si los mismos están calificados como peligrosos en los términos del artículo 2º de la Ley 24.051, y/o de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación. Si la Autoridad de Aplicación detectare falseamiento u ocultamiento de información por parte de personas fisicas o jurídicas en materia de cumplimiento del artículo 14" de la ley 24.051 y de la presente reglamentación, obrará conforme al Artículo 9º de la ley 24.051 de la citada ley, sin perjuicio de la aplicación de lo que establecen los Artículos 49º, 50º, 51º, 55º, 56º y/o 57º de la ley 24.051, según corresponda...".-

Que, el Art. 15º del Decreto Reglamentario dice: "...Los generadores y operadores deberán llevar un libro de registro obligatorio, donde conste cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas y otros datos que requiera la Autoridad de Aplicación. Dichos libros tendrán que ser rubricados y foliados por la autoridad de aplicación. Los datos allí consignados deberán ser concordantes con los "manifiestos" y la declaración jurada amual. La citada documentación deberá ser presentada para solicitar la renovación anual y podrá ser exigida por la Autoridad de Aplicación en cualquier momento...".-

Que las quejas de la recurrente no logran desvirtuar las infracciones cometidas, siendo además el recurso una mera queja genérico e infundado, que atenta contra el art. 77º del Decreto Nº 0655/77, en cuento le requiere al impugnante precise en forma concreta los motivos del recurso.

Que, a tenor de lo descripto la sanción está correctamente aplicada, concluyendo que deviene y deriva única y exclusivamente de la propia inacción del recurrente, de su propio incumplimiento, de su actividad evasiva y dilatoria, conforme las constancias de autos.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rechácese en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por la empresa "ECOCON S.R.L.", en contra de la Resolución Nº 0928-SEAyDS-2019, de conformidad a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SEDITO UNAC
GOZERIADOR

LICENTINO DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su orifinal que obra archivado en la Secretaria General de la Godernación SAN JUAN,

0 1 OCT. 2020

Miguel Angel Luna AC. Registry Displayand de la Godernación Sarcelany cal del su original que obra archivado en la Secretaria General de la Godernación SAN JUAN,

0 1 OCT. 2020



DECRETO Nº

1442

- SESvOP - 2020

SAN JUAN, 0 5 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente nº 209-001235-2019-EXP, registro de la Subsecretaria de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública ; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo se dio inicio en virtud del informe realizado por el Jefe de Comisaría 3° - Trinidad, dando cuenta que en esa Unidad de Orden Público se instruyó Expediente Contravencional nº 1245/19, por infracción a los artículos nº 110, 111, 113, 117, 118 y 134 de la Ley nº 941-R, con intervención del Juzgado de Faltas de Tercera Nominación, donde en fecha 14 de diciembre de 2019 a las 05:30 horas, personal de la División Comando Radioeléctrico procedió al traslado de cuatro personas desde calle Güemes y calle Huaco, en el Departamento Capital, los que se encontraban agrediéndose en la vía pública, encontrándose entre ellos el Cabo Marcos Mauricio Valverde, el que al momento de realizarle la respectiva prueba de alcoholemia, se negó a realizársela por lo que se procedió a confeccionársele acta de infracción nº 529416, radiando de circulación del vehículo en que se trasladaba.

Que por Resolución de Jefatura de Policía nº 2051-JP-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, se dispuso ante la Subsecretaria de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, la instrucción de Sumario Administrativo a tenor del artículo 86 inciso 1º del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, como así también la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 105 del mismo plexo reglamentario.

Que al prestar declaración el Cabo Valverde este manifestó que esa día salió junto a su esposa y otra pareja a un boliche, donde una vez que se fueron del mismo debido a una discusión entre su esposa y la otra mujer, en momentos que ya estaban en su vehículo, estás comenzaron a agredirse donde debido a esta situación y como él se encuentra tomando medicación con anticoagulantes es que comenzó a sangrar, detuvo la marcha y fue en ese momentos donde se hizo presente un efectivo policial el que comenzó a tironear a su esposa y a la otra mujer, donde el intervino y le dijo que se fuera que era un problema familiar, que tuvo una corta conversación con el policía en ese momento y este luego se fue del lugar, que con posterioridad a esto es que se quedó en su vehículo un momento y cuando se disponía a marcharse del lugar, se hizo presente un móvil policial donde él frenó su vehículo y fue cuando de mala manera se lo hizo descender del vehículo y fue golpeado por los efectivos que llegaron en ese momento, agregando que con posterioridad a eso fue trasladado en primer momento a la División Tránsito donde se negó a que le hicieran el control de alcoholemia y luego fue trasladado a Comisaría 3º donde quedó alojado vinculado a un expediente contravencional en su contra.

Que al prestar declaración el Agente Montiveros, manifestó que en momentos que se dirigía a tomar servicio, antes de llegar a su lugar de trabajo en la intersección de calles Güemes y Huaco, observó un vehículo estacionado a la orilla, donde un sujeto tenía metida la mitad de su cuerpo por la ventanilla y desde adentro se escuchaban gritos de mujeres, por lo que detuvo la marcha de la moto que guiaba y se dirigió a ver qué pasaba, seguidamente esa persona se le abalanzo encima y comenzó a decirle que hacia ahí, recriminándole que el solo era un agente y que el era cabo y que no sabía con quien se metía, empujándolo en todo momento, siendo ahí cuando noto que este emanaba un fuerte aliento a etílico y hablaba con dificultad, amenazándolo que lo iba a hacer echar de la policía, por lo que ante esta situación decidió llegar hasta su lugar de trabajo que quedaba cerca y dio aviso a sus compañeros, con los que a posterior regresó al lugar y procedieron a la aprehensión del Cabo Valverde y a las personas que estaban con este, trasladándolas hasta la Comisaría 3º.

Que al prestar declaración el personal policial interviniente en el presente hecho, estos fueron contestes en sus declaraciones al manifestar que al momento de intervenir en el hecho, detectaron



que el Cabo Valverde se encontraba con el rostro ensangrentado y emanaba fuerte olor etílico, al que en primer instancia se lo trató de calmar pero el mismo no hizo caso a las recomendaciones que se le impartía, por lo que se procedió a la aprehensión del mismo, ofreciendo resistencia a esa medida en todo momento, forcejeando con el personal policial arrojándoles golpes de puño y patadas, además de proferirles insultos y amenazándolos que los iba a hacer echar de la policía y que no sabían con quien se estaban metiendo, agregando que este se negó a realizarse el respectivo control de alcoholemia.

Que obra informe procedente de la División Sanidad Policial donde se da cuenta que no existen constancias respecto del padecimiento que aduce sufrir el Cabo Valverde y que haga necesario la ingesta de anticoagulantes.

Que en informe procedente del Laboratorio Quimico-Toxicologico, dependiente de la División Criminalística, donde se da cuenta del valor del estudio de alcoholimetría realizado al Cabo Valverde a las 10:45 horas, el que arrojó como resultado 1,60 g/l de alcohol en sangre, donde haciendo un cálculo retrospectivo en virtud del tiempo transcurrido de la detención del mismo hasta la realización del presente estudio, se determinó que el mismo al momento de la aprehensión presentaba un mínimo de 1,90 y un máximo de 2,88 g/l de alcohol en sangre.

Que obra Resolución de Jefatura de Policía nº 0439-JP-2020 de fecha 9 de marzo de 2020, donde se dispone el levantamiento de la suspensión preventiva dictada oportunamente contra el Cabo Marcos Valverde y el reintegro al servicio efectivo del mismo.

Que al realizar un análisis de lo actuado se advierte una grave inconducta en el accionar del Cabo Valverde, el que encontrándose en un evidente estado de ebriedad, condujo su movilidad particular, poniendo en riesgo no solo su vida sino la de terceros que se encontraban con él en ese momento; que no solo esto sino que además se vio involucrado en un hecho por demás confuso en el que tuvo intervención personal policial por disturbios en los que se vio involucrado, donde una vez que los efectivos policiales llegaron al lugar, el administrado comenzó a amenazarlos e insultarlos, ofreciendo resistencia a su aprehensión lanzando golpes de puños y patadas a los mismos, donde una vez ya aprehendido se negó a la realización del control de alcoholemia correspondiente, siendo estas una serie de actitudes que no se corresponde con la de un funcionario policial, representante del orden y las buenas costumbres, situaciones estas que no solo afectan su prestigio personal, sino el de la institución policial al verse involucrado en un expediente contravencional en su contra, siendo merecedor por este accionar de una sanción disciplinaria de carácter ejemplificadora, para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la repartición policial, Asesoría Letrada de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sanciónese al Cabo C.S. Marcos Mauricio Valverde Paez, DNI N° 34.195.005, con la cantidad de treinta (30) días de suspensión de empleo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley n° 298-R – Deberes y Derechos del Personal Policial, por infringir lo estipulado en los artículos 30 y 32 incisos 1° y 9°, con el agravante del artículo 43 inciso 2°, en concordancia con el artículo 6°, todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y el artículo 25 incisos 1°, 7°, 12 y 15 de la Ley n° 298-R, todo en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente.



DECRETO Nº

1442

SERGIO UÑAC GOBERNADOR - SESyOP - 2020

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación

Dra. MVA FABIOLA AUBONE MINISTRA DE GOBIERNO

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA SECRETARIO DA ESTADO DE SECURIDAD Y ORDEN PUBLICO

obra archivado en la Secretaria General de la Gobernació SAN JUAN, **0** 5 NOV 2020

> Miguel Angel Luna AC Registro Dispessiones Legales Secretaria Graff de la Gobernación



DECRETO Nº

1443

-ME-2020

SAN JUAN, 0 5 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente Nº 300-32019-S-2018, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita ratificación de resoluciones que durante el periodo comprendido entre el 07 de noviembre y el 29 de diciembre de 2017, como también la Resolución № 1991-ME-, de fecha 08 de junio de 2020, el Señor Ministro de Educación, ha dictado en el ámbito de su jurisdicción Adreferéndum del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a las normativas vigentes, referidos a titularización de personal docente.

Que de acuerdo a la legislación vigente, corresponde emitir el Decreto Ratificatorio pertinente. Que ha intervenido el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Se ratifican las resoluciones dictadas por el Ministerio de Educación Adreferéndum del Poder Ejecutivo, durante el periodo comprendido entre el 07 de noviembre y el 29 de diciembre de 2017, como también la Resolución № 1991-ME-, de fecha 08 de junio de 2020, las que forman parte de la presente norma legal y cuya nómina se consigna a continuación:

| N° RESOLUCION | FECHA | EXTRACTO | |
|---------------|------------|---|--|
| 13417-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización del Sr. Darío Esteban Fernández | |
| 13176-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Melisa María José Rosales | |
| 12568-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Graciela Viviana Gómez | |
| 12567-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización del Sr. Alejandro Marcos Procopio | |
| 12566-ME-17 | | Titularización del Sr. Miguel Ángel Pacheco | |
| 12565-ME-17 | | Titularización de la Sra. Silvia Marina Yacanto | |
| 12564-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Mireya Silvana Gil | |
| 12563-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización del Sr. Diego Javier Torrent | |
| 12562-ME-17 | 29/12/2017 | | |
| 12560-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización del Sr. Félix Ariel Villavicencio | |
| 12559-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Tamara Romina Pinto Ortíz | |
| 12558-ME-17 | 29/12/2017 | | |
| 12556-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización del Sr. Salvador Orlando Cafferata | |
| 12555-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Juana Yolanda Da Costa Abrantes | |
| 12554-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Mariela Ester Clavel | |
| 12487-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Gladis Mariela Gouiric | |
| 12364-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización del Sr. Ernesto Oscar Antunez | |
| 12298-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización del Sr. Jorge Eduardo Pardo | |
| 12297-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Gabriela Elizabeth Flores Montivero | |
| 12296-ME-17 | 29/12/2017 | | |
| 12225-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Margarita Lilia Isabel Ortíz | |
| 11864-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización del Sr. Emilio Ariel Ingleses Vergara | |
| 11861-ME-17 | 29/12/2017 | Titularización de la Sra. Susana Marcela Castro | |



| 11692-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. María Victoria Berón |
|-------------|--|
| 11682-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Celia Cristina Ríos Bazán |
| 11578-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Mónica Viviana Barilari |
| 11576-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Silvia Roxana Barros |
| 11575-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Andrea Sendra Contrera |
| 11574-ME-17 | 29/12/2017 Titularización del Sr. Daniel Alberto López |
| 11573-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Carmen Danila Alcaide |
| 11572-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. María Luisa Marti |
| 11571-ME-17 | 29/12/2017 Titularización del Sr. César Octavio Figueroa |
| 11570-ME-17 | 29/12/2017 Titularización del Sr. Rolando Ángel Arévalo |
| 11569-ME-17 | 29/12/2017 Titularización del Sr. Carlos Alberto Oviedo |
| 11568-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Gema Analía Suarez |
| 11567-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Ceferina Lila Jofré |
| 11566-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Graciela Nancy Manzano |
| 11565-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Claudia Beatríz Villavicencio |
| 11564-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Analía Mirta Amarfil |
| 11563-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Natalia Carina Padin |
| 11562-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Elizabeth Rosana Serrano |
| | 29/12/2017 Titularización del Sr. Rodolfo Elio Poblete Flores |
| 11553-ME-17 | 29/12/2017 Titularización del Sr. Rodono Eno i oblete i fores 29/12/2017 Titularización de la Sra. Cristina del Valle Basañez |
| 11520-ME-17 | 29/12/2017 Titularización del Sr. Edgardo Ramón Fernández Martín |
| 11409-ME-17 | |
| 11408-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. María del Valle López |
| 11407-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. Graciela Nicolasa Urbano |
| 11406-ME-17 | 29/12/2017 Titularización de la Sra. María Eugenia Balmaceda |
| 11405-ME-17 | 29/12/2017 Titularización del Sr. César Raúl Castillo |
| 11404345 17 | Titularización de la Sra. Verónica Alejandra Mihalich |
| 11404-ME-17 | 29/12/2017 Villafañe 29/12/2017 Titularización de la Sra. Deolinda del Valle Acosta Elizondo |
| 11358-ME-17 | |
| 10480-ME-17 | 07/12/2017 Titularización de la Sra. Verónica Inés Vedia |
| 9987-ME-17 | 27/11/2017 Titularización del Sr. Gustavo Enrique Amante |
| 9986-ME-17 | 27/11/2017 Titularización de la Sra. Dolores Fernández |
| 9886-ME-17 | 24/11/2017 Titularización de la Sra. Encarnación Giménez Peralta |
| 9804-ME-17 | 23/11/2017 Titularización del Sr. Remo Emilio Meglioli |
| 9742-ME-17 | 22/11/2017 Titularización del Sr. Juan Alberto Ferruccio |
| 9627-ME-17 | 21/11/2017 Titularización de la Sra. Inés Rosario Alonso |
| 9626-ME-17 | 21/11/2017 Titularización de la Sra. Marta Lorena Córdoba Valdivia |
| 9625-ME-17 | 21/11/2017 Titularización de la Sra. Liliana Edith Cubillos |
| 9624-ME-17 | 21/11/2017 Titularización de la Sra. Marta Cristina Godoy |
| 9623-ME-17 | 21/11/2017 Titularización de la Sra. Nilda Inés Chicón |
| 9622-ME-17 | 21/11/2017 Titularización de la Sra. Laura Evangelina Marti Pascual |
| 9621-ME-17 | 21/11/2017 Titularización de la Sra. Ángela Mercedes Gallardo |
| 9619-ME-17 | 21/11/2017 Titularización de la Sra. Viviana García |
| 9618-ME-17 | 21/11/2017 Titularización del Sr. Heber Arnulfo Fara |
| 9617-ME-17 | 21/11/2017 Titularización de la Sra. Liliana Vanesa Becerra Fraifer |
| 9616-ME-17 | 21/11/2017 Titularización del Sr. Sergio Adrián Domínguez |
| 9615-ME-17 | 21/11/2017 Titularización del Sr. David Eduardo Lozano |
| 9614-ME-17 | 21/11/2017 Titularización del Sr. Reynaldo Adrián Silva |



| N° RESOLUCION | FECHA | ETO N° 1443 -ME-2020 EXTRACTO |
|---------------|------------|---|
| 9613-ME-17 | | Titularización de la Sra. Amanda Beatriz Putelli |
| 9612-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización de la Sra. Mara Anabel Álvarez Olivera |
| 9611-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización del Sr. Walter Horacio Garrotti |
| 9610-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización de la Sra. Carina Verónica Ochoa |
| 9609-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización de la Sra. Andrea Elena Carbajal Pérez |
| 9608-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización del Sr. Leonardo César Ameglio |
| 9607-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización del Sr. Ángel Eduardo Díaz |
| 9606-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización de la Sra. Analía del Valle Andrada Doblas |
| 9605-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización de la Sra. Adriana Mariela Quiroga |
| 9604-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización de la Sra. Silvia Daniela Figueroa |
| 9603-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización de la Sra. Adriana Elena Roel |
| 9602-ME-17 | 21/11/2017 | Titularización de la Sra. Marisel Gema Quiroga |
| 9508-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización del Sr. Enrique Raúl Tejada |
| 9507-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización del Sr. Alberto Antonio Gentile |
| 9506-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización de la Sra. Ana María Castro |
| 9505-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización del Sr. José Antonio Miranda Guevara |
| 9504-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización de la Sra. Reina del Carmen Vidable |
| 9503-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización de la Sra. Verónica Vanesa Bruna |
| 9502-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización de la Sra. Norma Patricia Balmaceda |
| 9501-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización del Sr. Fernando Néstor Fernández |
| 9449-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización de la Sra. Liliana Rut Vedia |
| 9448-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización de la Sra. Yanira Mabel Camacho |
| 9447-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización de la Sra. María Dolores Olaechea |
| 9446-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización de la Sra. Bibiana Ruth García |
| 9445-ME-17 | 15/11/2017 | |
| 9444-ME-17 | | Titularización de la Sra. Laura Daniela Aciar |
| 9443-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización de la Sra. Ana María Robledo |
| 9442-ME-17 | 15/11/2017 | Titularización del Sr. Gustavo Daniel Lucero |
| 9227-ME-17 | 10/11/2017 | Titularización del Sr. Herber Arnulfo Fara |
| 9140-ME-17 | 07/11/2017 | Titularización del Sr. Ricardo Dante Balmaceda |
| 9139-ME-17 | 07/11/2017 | Titularización de la Sra. Andrea Verónica Arce |
| 9138-ME-17 | 07/11/2017 | Titularización de la Sra. Jacqueline Elizabeth García |
| 9137-ME-17 | 07/11/2017 | Titularización del Sr. Ezequiel Miguel Riveros |
| 9136-ME-17 | 07/11/2017 | Titularización de la Sra. Marcela Alejandra Jaz |
| 9135-ME-17 | 07/11/2017 | Titularización de la Sra. María del Carmen Formichelli |
| 127-ME-17 | 07/11/2017 | Titularización de la Sra. Laura Daniela Aciar |
| ₹6-ME-17 | 07/11/2017 | Titularización de la Sra. Sandra Liliana Sánchez |
| 25 ME-17 | 07/11/2017 | Titularización a la Sra. Gladys Ruth Serrano |
| 0124-ME-17 | 07/11/2017 | Titularización a la Sra. Silvana del Carmen Reinoso |
| 1991-MK-17 | 08/06/2020 | Ratifica resoluciones ad-referéndum |

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Feiroe De Los Ríos MINISTRO DE EDUCACIÓN SERGIO UNAC GOBERNADOR

BOI

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO Nº 1450 -ME-2020

SAN JUAN, 09 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente Nº 300-007658-2020-EXP, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, por el período comprendido desde el 09 de noviembre al 31 de diciembre del año 2020.

Que el Decreto Reglamentario Nº 1284 A, modificado por el Decreto Reglamentario Nº 4-MHF-2019, en sus artículos 4º y 5º y la Nota Múltiple № 05/19 establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que el Señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Rios, DNI № 11.838.339, ha suscripto con los contratados el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, los que obran de fs. 57 a 74 en las actuaciones de referencia.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2020 con intervención de Delegación Fiscal. Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario Nº 1284 A y la Ley Nº 1116-A, en su artículo 27°, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el Señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos, D.N.I. Nº 11.838.339, y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente decreto, por el período comprendido desde el 09 de noviembre al 31 de diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 57 a 74 en las actuaciones de referencia.

ARTICULO 2°.- Se aprueba un gasto por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 68/100 (\$ 242.881,68) conforme al artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2020.

1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2020
11.0.00 – Tesoro Provincial
01 – Actividades Centrales



| 01.00.00.A02 – Administración General | |
|--|--|
| 3 - Servicios No Personales | * |
| 3.8 - Otros Servicios No Personales | |
| 3.8.04 - Contratos Especiales | \$ 40,008 68 |
| 5.0.04 - Contratos Especiales. | \$ 49.908,08 |
| 1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2020 | |
| 11.0.00 – Tesoro Provincial | |
| | |
| 17 Educación Primaria | |
| 17.01.00.A01 – Educación Primaria Común | Control of the Contro |
| 3 - Servicios No Personales | |
| 3.8 - Otros Servicios No Personales | All All |
| 3.8.04 - Contratos Especiales | \$ 96.486,50 |
| | |
| 1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2020 | |
| 11.0.00 – Tesoro Provincial | |
| 18 Educación Secundaria | |
| 18.01.00.A01 – Educación Secundaria Común | |
| 3 Servicios No Personales | |
| 3.8 - Otros Servicios No Personales | |
| 3.9.04 Contrator Formal 1 | |
| 3.8\04\- Contratos Especiales | \$ 96.486,50 |
| | The constitution of the second |
| | TOTAL: \$ 242.881,68 |
| | |
| ARTICULO 3° Comuníquese y dese al Boletín Oficial p | para su publicación. |
| the first of the first and the first of the | |
| $\langle \Omega \rangle \sim 7$ | puriting supplementary and the second supplementary |
| | |
| Lic. Felipe De Los Ríos | 10.000 |
| MINISTRO DE EDUCACIÓN | SERGIO UNAC |
| A DECEMBER A CONTRACTOR CARD CHARLES | BOBERNADOR |
| X | |
| | |
| | 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1 |
| A the state of the second of the second of the second | the state of the s |
| | |
| | |
| and the specific office the first of the state of the sta | |



DECRETO Nº 1468 -ME-2020

SAN JUAN, 13 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente Nº 300-00318-D-2019, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, se gestiona el reconocimiento de un gasto por la suma de Pesos: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO Con 73/100 (\$4.192.508,73.-) a favor de la firma "MAGNAVERUM S.A.", C.U.I.T. N° 30-70963712-2, Destinatario de Pago de la Administración Pública Provincial N° 48980, en concepto de pago por la prestación del servicio de implementación de un Portal Educativo Magnaplus personalizado para cada escuela de la Provincia de San Juan, con incorporación del Plan Provincial de Actualización y Capacitación Docente 2016-2023, por el período comprendido entre los meses de febrero y junio de 2019.

Que en fecha 15 de Enero de 2019 se dio inicio a un proceso administrativo por el cual la Sra. Subsecretaria de Planeamiento Educativo solicitó la contratación del servicio de la Plataforma Educativa Magnaplus, de la empresa Magnaverum S.A. para el ciclo lectivo 2019. Que la empresa presenta la Propuesta Económica 2019, por un monto de Pesos NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 00/100 (\$9.222.412,00).

Que en fecha 21 de Enero de 2019 el Departamento Contable del Ministerio de Educación, efectúa la imputación y afectación preventiva del gasto por el monto que insumiría tal contratación, suma que asciende a Pesos: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 00/100 (\$9.222.412,00), sugiriendo allí mismo que se le imprima la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido En la Ley de Contabilidad 55-I, Artículo N° 69, Apartado 4, Inc. I), a favor de la Empresa "MAGNAVERUM S.A.", C.U.I.T. N° 30-70963712-2.

Que respecto de la contratación solicitada el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, en su Dictamen N° 240-2019, considera viable la Contratación Directa de conformidad a lo contemplado en la excepción prevista, referenciada en la Imputación informada por el Departamento Contable.

Que se continuó con el proceso de contratación por considerar que la empresa Magnaverum. S.A es especialista en los servicios solicitados porque su plataforma educativa Maganaplus, ha sido adaptada a los principios pedagógicos y contenidos Plan Provincial de Actualización y Capacitación Docente 2016-2023 y a los contenidos de planes de estudios, por lo que cambiar de empresa representa iniciar un nuevo proceso de análisis y desarrollos para la adaptación señalada.

Que el Contador Fiscal Delegado en el Ministerio de Educación solicita, en función que en la propuesta económica se describen acciones a seguir durante el año 2019, lo que entiende como etapas a cumplimentar, que cada etapa a cumplir se consigne por separado a los efectos del seguimiento, evaluación y pago de estos. La empresa presenta una nueva propuesta económica consignando por separado cada etapa a cumplir y su costo.

Que el Director de Sistemas del Ministerio de Educación realiza un informe técnico del Portal Magnaplus de la Provincia de San Juan y posteriormente, en función de las competencias otorgadas por el Decreto N°1254-ME-2000, la Dirección Provincial de Informática, interviene, ratifica el informe realizado en el expediente 300-33064-D-2017, en el que indicó una serie de premisas que el proyecto debería considerar, sugirió la necesidad de analizar la propuesta económica presentada por la empresa para el año 2019 y solicitar una nueva propuesta que considerara el tiempo de implementación que demandaría llegar a que los 300.000 usuarios accedieran al portal educativo. Además, expuso la conveniencia de contar con un mecanismo que permitiera medir los usuarios que ingresan mensualmente al portal y un análisis y control progresivo del correcto cumplimiento del servicio solicitado.





Que se adjunta reseña sobre de la plataforma educativa firmado por el presidente de la empresa Magnaverum S.A. e informe de la Directora Técnico Pedagógica del Ministerio de Educación.

Que la Sra. Jefa de Asesores de la Oficina Auxiliar Superior solicitó, mediante informe, dejar sin efecto la petición formulada por la Sra. Subsecretaria de Planeamiento Educativo, como consecuencia del tiempo transcurrido y por no haber sido resultas las observaciones formuladas por la Delegación Fiscal Destacada del Ministerio de Educación y la Dirección Provincial de Informática.

Oue a raíz del informe precedentemente mencionado, se autorizó dejar sin efecto la contratación y se envió a la Empresa Magnaverum S.A., en fecha 25/06/2019, una carta documento comunicando la imposibilidad de la prosecución de la contratación. Como consecuencia inmediata, la empresa solicita un "Pedido de reconocimiento de gastos", adjuntando, un informe de los desarrollos efectuados a la fecha, junto con un "Detalle de los gastos ejecutados a junio de 2019". La empresa justifica que los costos informados son consecuencia de la implementación del Portal Educativo en nuestra Provincia, suma que asciende a un total de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 09/100 (\$5.083.429,09).

Que la Responsable del Área pertinente del Ministerio de Educación, la Sra. Subsecretaria de Planeamiento Educativo informa la efectiva prestación del servicio por parte de la Empresa "MAGNAVERUM S.A.".

Que el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación emite el Dictamen Nº 3386-19, en el cual realiza, en el quinto párrafo, una observación al monto reclamado por la empresa (\$5.083.429.09), por considerarlo excesivo, expresada de la siguiente manera: "... Por otro lado, cabe aclarar que, la obra se presupuestó originaria y oportunamente por \$9.222.412,00, por lo que tal suma presupuestada en un primer momento, sería -- en el entendimiento del suscripto, abarcativa de todos los costos y gastos que la empresa en la ejecución de sus trabajos necesitaba cubrir, por lo que se destaca la no correspondencia en abonar la suma expuesta en el 1º párrafo del presente Dictamen, sino, la suma resultante de dividir el monto presupuestado ab initio por la empresa sobre la cantidad de meses que habría durado la convención fallida (previa certificación de inicios de trabajos) multiplicado por los meses de efectivo trabajo, fundado ello - en que, la empresa no puede alterar, modificar y/o agregar en este estadio u otro posterior - otros costos y gastos no previstos respecto de los que ya presupuestó ab initio de la contratación, menos de los que no previó de igual modo y valga la redundancia desde el inicio y, mucho menos, si no existe convención vinculatoria entre partes que establezca expresamente que por motivo de lo sucedido en marras, se prevea satisfacer otros costos y gastos adicionales, siendo los reseñados por la empresa notoriamente excesivos con tendencia a procurar periuicios en el erario público provincial, con su consecuente perjuicio fiscal, ya que la empresa en su presupuesto actual ya que la empresa en su presupuesto actual agregó al cte. año 2019, un porcentaje del 47% respecto del año 2018 por inflación y, expresamente refirió a costos específicos e inclusión de mejoras, actualización de contenidos y gastos de traslados aéreos...".

Que en el sexto párrafo del referido Dictamen, Asesoría Letrada del Ministerio de Educación, encuadra legalmente el procedimiento a llevar a cabo de la siguiente manera: "Finalmente, corresponde reiterar que, atento a la inexistencia de convención vinculatoria entre partes (para efectivizar los trabajos - objeto de la pretendida contratación - para el año en curso por la empresa Magnaverum S.A. - Magnaplus), el pago peticionado en autos, reitero - previa certificación de inicio de trabajos y, cfr. La solución expuesta en párrafo precedente, deberá - salvo mejor criterio - encauzarse mediante el procedimiento de Reconocimiento del Gasto, establecido en la Ley Nº 55-I, Artículo 57°, debiéndose incorporar el Informe Circunstanciado pertinente el que deberá ser emitido por la Autoridad que corresponda en cumplimiento de las prescripciones legales contenidas en la Resolución Nº 0029-MHF-1996 y, cumplimiento efectivo de los demás presupuestos legales contenidos en dicha norma legal, proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que recepte el pago peticionado en autos. cfr. El procedimiento que establece la Resolución Nº 29/96."



Que la Subsecretaria de Planeamiento Educativo certifica que los trabajos de la Empresa Magnaverum S.A. comenzaron en el mes de febrero de 2019.

Que de acuerdo a la observación realizada por el Jefe de Asesoría Letrada del Ministerio de Educación, el mecanismo de determinación del monto adeudado, allí descripto, consiste en prorratear el monto total que hubiese conllevado la contratación por el período completo, febrero – diciembre de 2019, (\$9.222.412,00), en once meses, estableciendo de esta manera el monto mensual (\$838.401,09), para luego multiplicarlo por la cantidad de meses de efectiva prestación del servicio, es decir, febrero – junio 2019. En virtud de ello, el monto a abonar a la firma "MAGNAVERUM S.A.", ascendería a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO CON 45/100 (\$4.192.005,45), por lo cual, la empresa presenta la Factura B, N° 0006-00000164, de fecha 23/10/2019.

Que no habiendo un instrumento legal, que autorice la presente erogación, corresponde autorizar el pago mediante reconocimiento de gasto, por aplicación analógica, con intervención del Poder Ejecutivo, a favor de la firma "MAGNAVERUM S.A."; por la prestación del servicio de implementación de un Portal Educativo Magnaverum personalizado para cada escuela de la Provincia de San Juan, con incorporación del Plan Provincial, durante el período comprendido entre los meses de febrero de 2019 y junio de 2019, según lo establecido en la Ley de Contabilidad 55-I, Artículo 57°, teniendo en cuenta la Resolución N° 29-SHF-96.

Que en función del dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Educación se elaboró el Proyecto de Decreto de Reconocimiento de Gasto y se elevó para consideración del Poder Ejecutivo.

Que el Señor Asesor Letrado de la Secretaria General de la Gobernación, emitió Dictamen N°1697-AL-19, en el que detalla todos los antecedentes del caso, ajustándose estrictamente a las constancias del expediente y concluye afirmando que "Es decir que para el presupuesto del año 2019 en cuanto al monto a abonar a la empresa se debe tener en cuenta la cantidad de usuarios registrados que ingresaron a la plataforma, no compartiendo lo expresado por Asesoría Letrada del Ministerio de Educación en cuanto a las forma de liquidación para cuantificar en dinero el monto que debe reconocer a la empresa, tampoco se comparte el Informe Circunstanciado relacionado con este tema. Es decir que el monto por los servicios prestados por la empresa en el año 2018 y el monto pretendido para el año 2019, siempre se basó excluyentemente en la cantidad de usuarios registrados, dentro de las diversas plataformas, lo que surge reitero expresamente de la propuesta económica formulada por la propia empresa ver fs. 04, 24 y 29. Bajo ningún punto de vista debe liquidarse el monto a abonar a la empresa en concepto de reconocimiento de gasto sobre una estimación de usuarios registrados sino sobre usuarios efectivamente registrados que ingresaron en las diversas plataformas, proceder de otra forma sería caer en un presunto perjuicio fiscal." Finalmente el Asesor Letrado en el Punto B del dictamen, solicita remitir las actuaciones al Ministerio de Educación para intervención del Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, informe de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, dar intervención a Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección Provincial de Informática.

Que la Secretaria de Planeamiento Educativo y la Referente Jurisdiccional de PLANIED y Modulo II TIC del Plan Provincial de Actualización Docente 2016 – 2023 y Aprender Conectados (PLANIED), elevan el informe solicitado por la Asesoría Letrada de Secretaria General de la Gobernación.

Que conforme a lo solicitado en el quinto párrafo del Punto B) del Dictamen N°1697-AL-2019, de Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación, interviene la Dirección Provincial de Informática y señala que habiendo analizado el informe presentado por la Secretaría de Planeamiento Educativo, donde se visualiza que se registraron en la plataforma 30.459 usuarios y que ingresaron efectivamente 9.453 durante los meses de enero a junio de 2019 y que además durante los meses en cuestión se han realizado otras tareas relativas al desarrollo de Espacios Tutoriales, creación de un sitio especial para formadores con la finalidad de implementar diferentes capacitaciones docentes, creación del espacio "Recursos Didácticos" y Canal de Noticias Segmentadas, entre otros, sugiere se evalúe el nivel de





avance alcanzado para cada uno de los ítems acordados y monetizados como Objetivos 2019, señalando que deberá ser certificado por el equipo técnico correspondiente del Ministerio de Educación.

Que la Referente Jurisdiccional de PLANIED y Modulo II TIC del Plan Provincial de Actualización Docente 2016 – 2023 y Aprender Conectados (PLANIED), eleva la evaluación del nivel de avance de los objetivos planteados por la empresa, los que conforme al porcentaje de cumplimiento alcanzado de cada uno de ellos, determina el monto total que se adeuda a la empresa, el que asciende a PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO CON 73/00.- (\$4.192.508,73.-)

Que posteriormente intervine Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, señalando que en el Dictamen Nº 650-ALMHF- de fecha 5 de diciembre de 2019, expresó que en los informes de Dirección Provincial de Informática, de Delegación Fiscal y de Jefatura de Asesores de la Oficina Auxiliar del Ministro, se han detallado las causales por las que la contratación no se implementó, que la Empresa detalló los objetivos 2019 de la Plataforma Educativa y el costo para el año 2019, que según afirman la proponente no registra modificaciones respecto al presupuesto del año 2018 y solo contempla un ajuste por inflación que está alineado al índice de inflación estimado en un 47%, y luego presenta una Propuesta Económica para el año 2019, calculando los montos en base a objetivos. También expone la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas que en razón de los antecedentes, la falta de uniformidad y el objeto de la contratación, emitió el Informe N°565-ALMHF-19, donde solicitó la intervención de la Dirección Provincial de Informática y de la Secretaría de la Gestión Pública, conforme a las competencias atribuidas a esos organismos establecidas en el Decreto Reglamentario N°0003/2017 y el Decreto N° 1254-ME-2000, a lo cual el Director Provincial de Informática manifestó que "...visto el pedido de reconocimiento de gastos presentado por la empresa Magnaverum S. A., el informe de la Subsecretaria de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación y considerando que el proyecto fue definido, gestionado y puesto en marcha en el ámbito de la mencionada Subsecretaria según sus requerimientos y objetivos, esta Dirección no cuenta con los elementos suficientes para hacer una evaluación objetiva del cumplimiento de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1254-ME-00". A continuación, la mencionada Asesoría Letrada, analiza el Dictamen Nº 1697-AL-19 del Asesor Letrado de la Secretaria General de la Gobernación y el Dictamen Nº 3386-19 de Asesoría Letrada del Ministerio de Educación, en lo que se refiere a la forma de determinación del monto a abonar a la empresa por el servicio prestado para el año 2019. En el mismo sentido, examina la documentación agregada por la Secretaría de Planeamiento Educativo y la Referente Jurisdiccional de PLANIED y el informe de la Dirección Provincial de Informática donde solicita se evalúe el cumplimiento de objetivos planteados para el año 2019, el que es valorizado por las áreas técnicas del Ministerio de Educación, concluyendo la Señora Asesora Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas que, dado que el cálculo se efectúa sobre conceptos técnicos informáticos y que el gasto se ha realizado en contravención con normas reglamentaria, la deuda pendiente de pago resulta incluida en los alcances de la Ley 55-I, Articulo 57°.

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación, en su Dictamen 1986-2020, estima que corresponde la procedencia del pago de Reconocimiento de Gastos a favor de la empresa MAGNAVERUM S.A., en función de la certificación del porcentaje de cumplimiento alcanzado en cada uno de los ítem acordados y monetizados como Objetivos 2019, realizada por la Referente Jurisdiccional de PLANIED y Modulo II TIC del Plan Provincial de Actualización Docente 2016 – 2023 y Aprender Conectados (PLANIED), solicitada por la Dirección Provincial de Informática en el marco de las competencias asignadas por el Decreto N°1254-2000.

Que en cumplimiento de la Circular N° 33-CGP-80, y lo establecido en la Resolución N° 0029-MHyF-96, la Autoridad Educativa, ha emitido el informe circunstanciado del origen del gasto. En virtud de ello, el monto a abonar a la firma "MAGNAVERUM S.A.", ascendería a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL



QUINIENTOS OCHO CON 73/100 (\$4.192.508,73, por lo cual, la empresa presenta la Factura B, N°00004-00000159, de fecha 20/10/2020.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación, ha procedido a imputar el gasto correspondiente, con intervención del Contador Fiscal Delegado.

Que han intervenido los Servicios Jurídicos de los Ministerios de Educación y de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se reconoce un gasto por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO CON 73/100 (\$4.192.508,73), a favor de la Firma "MAGNAVERUM S.A.", C.U.I.T. N° 30-70963712-2, Destinatario de Pago de la Administración Pública Provincial N° 48980, en concepto de pago por la prestación del servicio de implementación del Portal Educativo Magnaplus que se detalla en ANEXO I, el que forma parte del presente decreto, por el período comprendido entre los meses de febrero y junio de 2019, de conformidad a la Factura B, N°00004-00000159, de fecha 20 de octubre de 2020, según lo expuesto en los considerando que anteceden y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 55-I, Artículo 57°, por aplicación analógica.

ARTÍCULO 2º.-Lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a:

DEUDA EJERCICIO VENCIDO 2019:

1.60.0- Ministerio de Educación - Período 2020

11.0.00 Tesoro Provincial

01 - Actividades Centrales

01.00.00, A02 - Administración General

3- Servicios

3.03- Servicios Generales

3.03.010 - Servicios de Informática

ARTÍCULO 3º.- Se da intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Lic. Felipe De Los Ríos MINISTRO DE EDUCACIÓN

> MARISA S. LOPEZ Ministra de Hacienda



DECRETO N° 0048 -G SAN JUAN, 1 5 ENE. 2021

VISTO:

El Expediente Nº 100-002375-2020, registro de la Secretaria General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se agregan comprobantes abonados con FONDO PERMANENTE, que fueron oportunamente autorizados por Órdenes de Compra Nºs 0397-SGG-20, 0398-SGG-20, 0399-SGG-20, 0400-SGG-20, 0401-SGG-20, 0402-SGG-20, 0409-SGG-20, 0410-SGG-20 y 0411-SGG-20.

Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por Decreto Acuerdo Nº 0133-G-97, es preciso dictar la norma legal que permita el referéndum establecido en el mismo.

Que ha tomado intervención Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación y Delegación Fiscal.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTICULO 1°.- Préstese el acuerdo a las Órdenes de Compra N°s 0397-SGG-20, 0398-SGG-20, 0399-SGG-20, 0400-SGG-20, 0401-SGG-20, 0402-SGG-20, 0409-SGG-20, 0410-SGG-20 y 0411-SGG-20.

Que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, conforme a lo dispuesto por Decreto Acuerdo Nº 0133-G-97, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 854.660,00).

Dra ANA FABIOLA JUBONE

MANISTRA DE GOBIERNO

BERCIO UNAC
GOGERNADOR

ES CCPIA fial de su cargo de la obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 1 5 ENE 2021

Marcelo Espósito
Suls Secretario (2013).



DECRETO N° UU5Ü − MTyC − 2.021

SAN JUAN, 15 ENE. 2021

VISTO:

La Ley Provincial Nº 1101-A; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Adriana Vanesa Gutiérrez Sarmiento DNI 23.659.490 presenta formal e indeclinable renuncia a su cargo de Subdirectora de Coordinación Administrativa del Ministerio de Turismo y Cultura, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 1510 MTyC - 2020. Que es necesario el dictado de acto administrativo que acepte la renuncia presentada. Que ha tomado debida intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir del día 07 de Febrero de 2.021 la renuncia al cargo de Subdirectora de Coordinación Administrativa del Ministerio de Turismo y Cultura, a la Sra. Adriana Vanesa Gutiérrez Sarmiento DNI 23.659.490.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Claudia Grynszpan Ministra de Turismo y cultura Gobierno de San Juan

ES COPIA fiel de su cricinal que obra archivado en la Secretaria General de la Godernación SAN JUAN, 1 5 ENE 2021

SERGIO LÍÑAC GOBERNADOR

> Marcelo Espositi Sub-Secretario Grai. de la Gobernación



NOTIFICACIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Subsecretaria de Conservación y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, publicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la audiencia pública a realizarse el día 28 de Julio a las 11:00 hs. EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA UBICADA EN AV. BANAVIDEZ Nº 950 (ESTE) - DPTO. CHIMBAS, PARA LA ACTIVIDAD: REPARACIÓN Y RECAUCHUTAJE DE NEUMÁTICOS OTR, PETICIONADA POR LA EMPRESA: BAILAC ARGENTINA SRL., A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE Nº 1300-0229-2014, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaria de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



N° 75.582 Julio 13/15 \$ 1.600.-



El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente Nº 501-002644-2007, se ha dictado la Resolución Nº 102513 IPV-2021, que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1º.- Se revoca la adjudicación en comodato de la vivienda identificada como: Manzana C - Casa 8 - Bº Marayes - 105 viviendas - Departamento Caucete, a nombre de Juan Carlos Agüero Avila MI Nº 17.180.615, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución Nº 3487-IPV-2008, en su parte pertinente. ARTÍCULO 2º.- Se intima a todo ocupante de la vivienda identificada en el Artículo 1º, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. ARTÍCULO 3º, 4º y 5º.- de forma.-

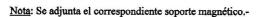
crs



Cta. Cte. 19.187 Julio 12 -13 \$ 580.-

-----El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N°601-0611-R-2003, registro del Instituto Provincial de la Vivienda e identificado según SIGED con el N° 501-601611-2003, se ha dictado la RESOLUCION N° 11: 196.3 IPV-2021, en su parte Resolutiva dice: ARTÍCULO 1°.- Se disponga el Cambio de Titularidad de la Asistencia Financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Manzana "B" - Casa 5 - Barrio Santa Clara - 83 viviendas - Departamento Santa Lucia, a nombre de Marianela Romina Escudero, MI N° 28.888.537, excluyendo del grupo familiar beneficiario de la vivienda de mención, a Carlos Oscar Russow, MI N° 25.138.417, debiéndose dejar constancia que el cambio de titularidad es de carácter meramente administrativo, sin perjuicio de los requisitos que se deberán cumplimentar en el caso de escrituración de la unidad habitacional de mención, quedando así rectificada en su parte pertinente la Resolución N° 1734-IPV-2011. ARTÍCULOS 2°, 3° y 4° de forma.

-Quedan debidamente Notificados--





Cta. Cte. 19.189 Julio 12 -13 \$ 650.-





SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Subsecretaria de Conservación y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, publicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la audiencia pública a realizarse el día 16 de Julio de 2021 a las 16:30 hs, EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO JOSÉ GONZÁLEZ, UBICADO EN CALLE LAS HERAS S/N LOCALIDAD DE BARREAL- DPTO. CALINGASTA, PARA EL PROYECTO PLANTA SOLAR EL LEONCITO 2 MW FASE I, UBICADO EN RUTA NACIONAL Nº 149 S/N ZONA PAMPA EL LEONCITO, PETICIONADA POR LA EMPRESA JAB SOLAR S.A., A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE Nº 1300-1151-2021, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) dias seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. Piso sector II, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

FDO: ING. JORGE SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



N° 75.580 Julio 12/14 \$ 1.900.-





SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Subsecretaria de Conservación y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, publicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la audiencia pública a realizarse el día 16 de Julio de 2021 a las 10:30 hs. EN EL AREA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO – DPTO, SARMIENTO-SAN JUAN, PARA LA ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA, PETICIONADA POR LA EMPRESA RAMFER S.A. REGISTRO DEL EXPEDIENTE Nº 1300-162-2018, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaria de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



N° 75.574 Julio 08/13 \$ 1.700.-





SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Subsecretaría de Conservación y Desarrollo Sustentable dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, publicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la audiencia pública, a realizarse el día 15 de Julio de 2021 a las 11:00 hs, EN LAS INSTALACIONES UBICADA EN CALLE AMEGHINO Nº 380 SUR - DPTO. CAPITAL, PETICIONADA POR LA EMPRESA: ESTUDIO 3 EMPRENDIMIENTO INMOBILARIOS, PARA LA ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN P.H. "TORRES SAN JOSÉ" DESTINADOS A 90 VIVIENDAS; DOS (2) TARBEA LOCALES COMERCIALES, GIMNASIO, COCHERAS SIMPLES (52) Y (38) COCHERAS DOBLES, ESPACIO PARA BICICLETAS, MOTOS Y BAULERAS, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE Nº 1300-1285-2020, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

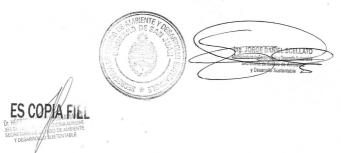
La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) dias seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaria de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: - Ing. JORGE D. SCELLATO - Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



N° 75.686 Julio 08/13 \$ 1.950.-



Se adjunta el correspondiente soporte magnético.



Cta. Cte. 19.188 Julio 12 -13 \$ 340.-

LICITACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS SAN JUAN

LICITACION PUBLICA Nº 5/21

OBJETO: "PANTALLA LED"
DIA Y HORA DE APERTURA: 23/07/2021 A LAS 9:00hs
VALOR DEL PLIEGO: PESOS SEIS MIL (\$ 6.000)
PARA PARTICIPAR PODRA DESCARGAR EL PLIEGO DE LA PAGINA
www.diputadossanjuan.gob.ar 6 www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar
LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: EN LA OFICINA DE
LICITACIONES Y COMPRAS HASTA LAS 9hs DEL DIA 23/07/2021.CONSULTAS: compras@diputadossanjuan.gob.ar

Se envía publicación por e mail.-

Atte.-

TUAP Williams D. González Cra. MARÍA VERÓNICA MAGGIFE Depto. Licitaciones y Compras CAMARA DE DIPUTADOS

Cta. Cte. 19.194 Julio 13/15 \$ 300.-



Form. AD

San Juan: 12 de julio de 2021.-

Gobierno de San Juan

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaria de Obras Publicas Dirección de Arquitectura

TEXTO:

Licitación Publica 13-2021

LICITACION PÚBLICA 13-2021 Expte. Nº 502- 001140-2021 09:30 Hs.

OBRA:" NUEVO HOSPITAL DR. ALDO CANTONI" -DEPARTAMENTO -CALINGASTA"

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN- DIRECCION DE ARQUITECTURA - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: QUINIENTOS NOVENTA CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN, CON 77/100 (\$595.176.161,77). -

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

PLAZO DE EJECUCION: QUINIENTOS CUARENTA DIAS (540) CORRIDOS LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA **19 DE AGOSTO DE 2021**, A LAS **NUEVE TREINTA HORAS (09:30 HS)**- EN LA SALA DE SITUACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA SITO 2º PISO NUCLEO 06 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN), POR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA-

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS 5º PISO. -HASTA LAS (09:00) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN

(https://mosp.sanjuan.gob.ar) Y PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS SAN JUAN. (https://compraspublicas.sanjuan.gob.ar) A PARTIR DEL DIA 13 DE JULIO DE 2021-SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -

Cta. Cte. 19.196 Julio 13/15 \$ 1.470.-



HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA PUBLICA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 2186-P, POR MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0893-HPDGR-2021.-

<u>OBJETO:</u> EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS-COVID DESTINADO A LOS SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS, INFECTOLOGIA Y CLINICA MEDICA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 20/07/2021 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 10.000,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$20.000.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

<u>LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES</u>: EDIFICIO VERDE 2 º PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página Licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

Cta. Cte. 19.195 Julio 13-14 \$ 720.-





LICITACION PÚBLICA NRO. 04 /2021 MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

OBJETO: "ADQUISICION DE 540 (QUINIENTOS CUARENTA) COLUMNAS METALICAS SIMPLES Y 60 (SESENTA) DOBLE ESTRUCTURA TELESCÓPICAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO, PARA LAS RUTAS PROVINCIALES Y CALLES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL DEPARTAMENTO DE JÁCHAL."

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUININETOS CINCUENTA CON 80/100 (\$28.953.550,80).-

<u>VENTA DE PLIEGOS:</u> Tesorería Municipal ubicada calle San Martín Nro. 622, San José de Jáchal, en horario de 8 a 12.00 hs.

CONSULTAS: Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Jáchal, sita en Av. Perón y Vicuña Larraín, en horario de 8 a 12.00 hs.

<u>VALOR DEL PLIEGO:</u> SIETE MIL PESOS CON 00/100 (\$7.000,00) (Valor no reembolsable)

<u>FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:</u> Lunes 26 de Julio de 2021, a las 12.00 hs. En sala de reuniones del Edificio Municipal, Calle San Martín 622 San José de Jáchal, Provincia de San Juan.-

Cta. Cte. 19.185 Julio 12 /14 \$ 890.-





LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2021

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

OBJETO: "ADQUISICION DE 1200 (MIL DOSCIENTAS) LUMINARIAS LED 180 WATT PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE 19000 LÚMENES O MÁS, PARA LAS RUTAS PROVINCIALES Y CALLES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL DEPARTAMENTO DE JÁCHAL."

PRESUPUESTO OFICIAL: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$15.479.772,00) IVA incluido.

<u>VENTA DE PLIEGOS</u>: Tesorería Municipal ubicada calle San Martín Nro. 622, San José de Jáchal, en horario de 8 a 12.00 hs.

CONSULTAS: Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Jáchal, sita en Av. Perón y Vicuña Larraín, en horario de 8 a 12.00 hs.

<u>VALOR DEL PLIEGO:</u> CINCO MIL PESOS CON 00/100 (\$5.000,00) (Valor no reembolsable)

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Lunes 26 de Julio de 2021, a las 11.00 hs. En sala de reuniones del Edificio Municipal, Calle San Martín 622 San José de Jáchal, Provincia de San Juan.-

Cta. Cte. 19.184 Julio 12/14 \$ 900.-





LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2021

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

<u>OBJETO:</u> "OBRA DE PAVIMENACIÓN CALLES LOCALIDAD DE HUACO (JÁCHAL-SAN JUAN-ARGENTINA)."

PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$28.350.000,00) IVA incluido.

<u>VENTA DE PLIEGOS</u>: Tesorería Municipal ubicada calle San Martín Nro. 622, San José de Jáchal, en horario de 8 a 12.00 hs.

CONSULTAS: Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Jáchal, sita en Av. Perón y Vicuña Larraín, en horario de 8 a 12.00 hs.

<u>VALOR DEL PLIEGO:</u> SIETE MIL PESOS CON 00/100 (\$7.000,00) (Valor no reembolsable)

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Lunes 26 de Julio de 2021, a las 10.00 hs. En sala de reuniones del Edificio Municipal, Calle San Martín 622 San José de Jáchal, Provincia de San Juan.-

Cta. Cte. 19.183 Julio 12 /14 \$ 750.-



MUNICIPALIDAD DE RAWSON LICITACIÓN PÚBLICA Nº 09-2021

Objeto: Luminaria Led de 150w para alumbrado publico.

Fecha de Apertura: 21 de Julio de 2021.

Lugar: Centro de convenciones Libertadores de América.

Hora de Apertura: : 10:00 hs

Recepción de ofertas: hasta las 09: 00 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 2,000,00 (pesos Dos Mil con 00/100 ctvo).

Presupuesto Oficial: \$2,032,025,60 (Pesos Dos Millones Treinta y **Dos** Mil Veinticinco con 60/100 ctvos).

Sin otro particular, saludo a UD. muy atte.

Mendente Mad de Rawso

Cta. Cte. 19.193 Julio 12 /14 \$ 840.-



OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO

San Juan 08 de julio de 2021.

Sr. Director del Boletín Oficial De la Provincia de San Juan:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle quiera tener a bien publicar por el término de dos días, con cargo a O.S.S.E., el siguiente llamado a licitación:

Fecha de Publicación 08,12 Y 13 de julio de 2021.

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO - OSSE.

LICITACION PÚBLICA Nº 2673

Objeto: "REPARACION CALZADA DE HORMIGON GRAN SAN JUAN Y SERVICIO INTERIOR DEPTOS, CAPITAL, SANTA LUCIA, CHIMBAS, RIVADAVIA, RAWSON, POCITO, ALBARDON Y CAUCETE

Presupuesto oficial: \$ 14.500.000,00

GARANTIA DE OFERTA: EL 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

APERTURA: 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:30HS

Plazo de Ejecución de obra: 180 DIAS CORRIDOS

Valor del Pliego: "SIN CARGO"

Vista, consulta y descarga del pliego en página web de OSSE (www.ossesanjuan.com.ar)

Consulta varias en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E. Tel. 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Sin otro particular lo saludo muy atte.

RAUL EDUARDO ZORRILLA JEFE DPTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES O.S.S.E. SANJUAN

Cta. Cte. 19.186 Julio 08/13 \$ 580.-



EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado del Gran San Juan con asiento en Rivadavia ha ordenado publicar el presente edicto por dos días en el Boletín oficial y diario de mayor circulación a los efecto de citar al Sr. HORACIO DANIEL CALVO, Identificación tributaria 20-22227382-0, para que dentro del plazo de cinco días contados desde la última publicación comparezca, bajo apercibimientos de designar Defensor Oficial de Ausentes, en Autos Nº 78624/19, caratulados "ARNAU CONSTRUCCIONES S.R.L. C/ CALVO HORACIO DANIEL S/ EJECUTIVO", en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, Rivadavia, 3 de abril de 2020.- ... RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda ejecutiva entablada por la actora, condenando al Sr. CALVO HORACIO DANIEL, Identificación tributaria 20-2227382-0, al pago de la suma de pesos OCHENTA MIL (\$80.000,00), más los intereses y costas fijados en los considerandos. II) Requerir de pago al demandado, en forma previa a la ejecución de la condena, a cuyo efecto líbrese mandamiento de embargo, por el capital reclamado, con más la suma de \$24.000,00 estimada provisoriamente para responder a costas e intereses. III) Poner en conocimiento del deudor, que la notificación de la presente sentencia importa el emplazamiento para que dentro del plazo de cinco días de notificado constituya domicilio procesal y denuncie el real, bajo los apercibimientos del art. 40 del C.P.C., y oponga excepciones (art. 505 y 507 del C.P.C.). IV) Regúlense los honorarios del profesional del letrado interviniente en un porcentaje del 24% el que se reducirá en un 30 % en el caso de no oponerse excepciones, conforme a lo previsto en los considerandos.-" - Fdo. Dra. Ana Valeria Guerci Romero - Juez de Paz

Letrada -

Dra. Ana Valeria Guerci Romero Juez de Paz Letrada



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos número 29.042 Caratulados "SEMACO SA. s/ Inscripción de Directorio", se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial, la designación de Directorio realizada por Asamblea de Accionistas del 05 de junio de 2020 y por acta de reunión de Directorio del 26 de mayo del mismo año, en cumplimiento del art. 60, Ley 19550.- Siendo designado:

Director Titular Presidente: Georgina Raquel Cicutti, CUIT: 27-22777712-0;

Director Suplente: Jorge Alberto Orellano, CUIT: 20-18434802-1.

C.U.I.T Social: 30-71146650-5.

San Juan, 07 de Julio de 2021.



AMALIA GARCES
SECRÉTARIA
SEISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



Por disposición del JUZGADO COMERCIAL ESPECIAL de esta Ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos nº28876 - "INDIGO S.A.S s/Administración", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto con motivo de la inscripción de la administración de la referida sociedad. Acta de Reunión de Socios n°1 y 2 de fecha 12/03/2021 y Acta de Direcotrio n°3 de fecha 15/03/2021.

Administradores: Administrador Titular: Presidente: Diego Fabián Reta, D.N.I. n°31.130.254, CUIT 20-31130254-0. Administrador Suplente: María Beatriz Pérez Bedini, D.N.I. n°32.878.254, CUIT 24-32878254-1.

CUIT Social 30-71651423-0.

San Juan, 06 de julio 2021.



ANALIA GARCÉS
BECRETABLA
BEGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 75.723 Julio 13 \$ 180.-



Por disposición del Juzgado Comercial Especial de San Juan, Secretaría del Registro Público de Comercio, Autos N° 28.696, caratulados: "COSMETICA CM SAS S/Inscripción de Instrumento Constitutivo (SAS)", se ordenó la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial, cuyos enunciados son:

Fecha: Instrumento constitutivo de fecha 22 de abril de 2021. Acta Nº 1 de fecha 01 de mayo de 2021. Acta complementaria de fecha 15 de junio de 2021.

Denominación social: " COSMETICA CM S.A.S. ".

Socios: Jorge Daniel Ramirez, DNI: 18.284.428, Argentino, CUIT: 20-18284428-5, soltero, nacido el 25/11/1966, 54 años de edad, con domicilio en Bº Punta de Rieles, casa 8, mza A, Rivadavia, San Juan, de profesión empresario y Mariana Alejandra Martinez Moya, DNI: 26.135.601, Argentina, CUIT: 27-26135601-0, soltera, nacida el 24/10/1977, 43 años de edad, con domicilio en Bº Punta de Rieles, casa 8, mza A, Rivadavia, San Juan de profesión empresaria.

Domicilio sede social: Bº Punta de Rieles, Manzana A, casa 8, Rivadavia, San Juan.

Plazo: 50 años contados a partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La explotación comercial y administración de todo tipo de centros de belleza, cosmética,





maquillaje y para la realización de todo tipo de tratamientos relacionados con la estética y belleza.- Crear, organizar, explotar o administrar centros de estudios o investigaciones técnicas científicas de temas relacionados con el objeto social.- La compra, venta, importación, exportación, franchising, leasing, consignación, comisión, mandato, representación, comercialización y distribución de artículos, equipos, aparatos, insumos y todo tipo de aparatología estética y/o cosmética y/o de maquillaje, todo tipo de bienes muebles, automotores, productos y/o servicios relacionados y/o afines en general vinculados al objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y éste contrato autorizan.-

Capital Social: se fija en la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).

Dirección y Administración: Estará a cargo de la Sra. Mariana Alejandra Martinez Moya, DNI: 26.135.601 y como administrador suplente Jorge Daniel Ramirez, DNI: 18.284.428,.

Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

San Juan, 07 de julio de 2021.-



SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 75.726 Julio 13 \$ 750.-



USUCAPIÓN

Poder Judicial de San Juan - República Argentina



Oficina Judicial Civil N° 1 Web Site: www.jussanjuan.gov.ar E mail: juzciv8-sjn@jussanjuan.gov.ar

EDICTO

El Juzgado 8º de San Juan, en AUTOS Nº 138032 - "PONCE MARIA JOSEFINA Y OTRO S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado (reconstruido)"", ordena: San Juan, 10 de noviembre de 2020.- VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) - RESUELVO: I- Admitir la demanda instaurada por los Señores ARTURO ISAIAS SOMBRA D.N.I. Nº 13.049.388; NILDA FLORA SOMBRA D.N.I. Nº 11.516.376 y JUAN ORLANDO SOMBRA D.N.I. Nº 13.049.055, declarando que el 29/08/2003 han adquirido por posesión veinteañal el dominio del inmueble nomenclatura catastral de origen 16-84-240640, ubicado en Callejón Donoso s/n Barreal, Departamento Calingasta - San Juan, inscripto en el Registro General Inmobiliario a nombre del Sr. CORNELIO PONCE, bajo el número 568, Folio 472, Tomo 1, del Departamento Calingasta, año 1926; cuyos límites, medidas y linderos son: al norte con calle Ferrer ptos. 1-2 = 60.79 m;; al sur con Callejón Donoso, ptos. 6-4 = 54.32 mts.; al este con NC Nº 16-84-250660, NC N° 16-84-217671 y NC N° 16-84-205645, ptos. 4-2 = 197.97 m.: y al oeste con NC Nº 16-84-220630, NC Nº 16-84-248625, NC Nº 16-84-210620, ptos. 6-1 = 188.93 m.; encerrando una superficie de metros cuadrados Diez Mil Ochocientos Doce (10.812 m2) según plano de mensura Nº 16-2644-2016. II- Ordenar que una vez consentida y firme la presente, se inscriba el dominio en el Registro General Inmobiliario a nombre del nuevo titular, disponiendo para ello la cancelación del dominio anterior, ordenando su inscripción, y para el caso se genere una nueva matrícula de registración al efecto de la titularización de la usucapión. A tal fin, ofíciese al Registro General Inmobiliario y demás reparticiones oficiales pertinentes, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble. Ill-Publíquese edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial. IV- Regular honorarios a los letrados GABRIEL SANZ (2692 FASJ) por su actuación en autos de manera compartida, en doble carácter y por dos etapas cumplidas en el siete por ciento (7%) y LILIANA GUARDIA BALAGUER (3292 FASJ), por su actuación en autos, en simple carácter y por dos etapas cumplidas de manera compartida, en el seis por ciento (6%) de la base regulatoria que oportunamente se determine. (Cf. art. 10, 12, 14, 17, 19 y 47 de ley 56-O (ex Ley 2150).- PROTOCOLÍCESE, AGRÉGUESE COPIA A LOS AUTOS Y NOTIFÍQUESE.- -----San Juan, 10 de Diciembre de 2020. - VISTOS... Y CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: I-Hacer lugar al recurso de aclaratoria impetrado y en consecuencia, corregir los errores materiales involuntarios incurridos en la sentencia de fs.





Poder Judicial de San Juan - República Argentina



Oficina Judicial Civil N° 1 Web Site: <u>www.jussanjuan.gov.ar</u> E mail: juzciv8-sjn@jussanjuan.gov.ar

173/180, debiendo decir en el punto I de la parte resolutiva de la misma lo siguiente: I- Admitir la demanda instaurada por los Señores MARÍA JOSEFINA PONCE D.N.I. Nº 6.130.009; ARTURO AGUSTÍN PONCE D.N.I. Nº 12.231.117; JUANA STELLA PONCE D.N.I. Nº 5.476.755; AGUSTINA MABEL PONCE; D.N.I. Nº 13.557.620; NÉLIDA TELMA PONCE D.N.I. Nº 10.136.147; ROBERTO CARLOS PONCE D.N.I. Nº 11.241.453 y CORNELIO ANTONIO PONCE D.N.I. Nº 16.481.643, declarando que el día 29/08/2003 han adquirido por posesión veinteañal el dominio del inmueble nomenclaturas catastrales de origen 16-84-240640 y 16-84-200640, ubicado en Callejón Donoso s/n Barreal, Departamento Calingasta - San Juan, inscripto en el Registro General Inmobiliario a nombre del Sr. CORNELIO PONCE, bajo el número 568, Folio 472, Tomo 1, del Departamento Calingasta, año 1926; cuyos límites, medidas y linderos son: Lote A: al norte con Callejón Ferrer ptos. 1-2 = 60.79 m;; al sur con Callejón Donoso y lote B del mismo plano, en tres líneas: ptos. 6-5, servidumbre de acueducto de por medio = 24.32 m., ptos. 5-7 = 39.54 m., ptos. 7-3 = 22.92 m.; al este con NC N° 16-84-250660, NC N° 16-84-217671 y NC N° 16-84-205645, ptos. 3-2 = 157.55 m.: v al oeste con NC Nº 16-84-248625: NC Nº 16-84-220630 v NC Nº 16-84-210620, ptos. 6-1 = 188.93 m.; encerrando una superficie según mesura de 1ha. 0029,76 m2; y Lote B: al norte con Lote A del mismo plano, ptos. 7-3 = 22.92 m.; al sur con Callejón Donoso, ptos. 5-4, servidumbre de acueducto de por medio = 30.00 m.; al este con NC Nº 16-84-205645, ptos. 4-3 = 40.42 m.; y al oeste con Lote A del mismo plano, ptos. 5-7 = 39.54 m.; encerrando una superficie según mensura de 1.054,00 m2 según plano de mensura Nº 16-2644-2016. II) Oficiese al Registro General Inmobiliario. Intégrese la presente con la resolución aclarada dejando constancia en el libro de protocolo correspondiente. Protocolícese, agréguese copia fiel en autos y notifiquese. -----San Juan, 18 de febrero de 2021. VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Corregir la resolución de fs. 173/180 y 183/184 y en consecuencia, consignar correctamente el D.N.I. del adquirente ROBERTO CARLOS PONCE: D.N.I. Nº 11.241.457.- Intégrese la presente con la resolución aclarada.- PROTOCOLÍCESE. AGRÉGUESE COPIA A LOS AUTOS Y NOTIFÍQUESE. Fdo. Dr. Walter R. Otiñano.-Juez".

N° 75.707 Julio 12-13 \$ 3.200.-

MARIA SOL



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

"MOLINA AMADA AZUCENA S/ Prescripción Adquisitiva", cita a los herederos de la Sra. BARRERA CORDÓN DE ALONSO MARÍA ARGENTINA D.N.I N°7.936.908 Y/O TERCEROS INTERESADOS en el inmueble ubicado en CALLE RODRÍGUEZ 403 VILLA LUCRECIA DEPARTAMENTO CHIMBAS NCI: 08-26-260150, Superficie: 619,42 m², lote 57 del plano 08/735/69 y al 100% de la parcela 08-26-260150, destino vivienda familiar; para que dentro del plazo de CINCO días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará intervención en su nombre al Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procendencia de la presente acción conforme lo autorizado por el art. 679 in fine del C.P.C. Publiquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local.- Fdo. Dr. Walter Otiñano. SAN JUAN 3 de junio de

Dra. Romina-Pereyra Carta Secretaria

N° 75.699 Julio 12-13 \$ 600.-

2021.-

SUCESORIOS



EDICTO JUDICIAL

OFIJU Nº 2, 11º JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BAIGORRIA JORGE MARTIN DNI 11.698.821 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº178197, CARATULADOS "BAIGORRIA JORGE MARTIN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 28 de junio de 2021.

N° 75.718 Julio 13/15 \$ 80.-

EDICTO

El Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **Sr.MASS DANILO JUAN DNI: 6.765.545** en autos Nº: 177011 caratulados: "MASS DANILO JUAN S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 16 de junio de 2021.

Secretaria

VIRGINIA del

N° 75.719 Julio 13/15 \$ 80.-



El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. CASTRO ELINA FLORA, D.N.I. Nº 01.794.234 en autos Nº 177820, caratulados: "CASTRO ELINA FLORA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de cirquiación los asan Juan, 5 de julio de 2021.

N° 75.720 Julio 13/15 \$ 80.-

OFIJU CIVIL Nº 1

EDICTO JUDICIAL

OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de OCAÑA FRANCISCO ROMAN DNI 6.771.187 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº174577, CARATULADOS "OCAÑA FRANCISCO ROMÁN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el miculación el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 28/de junio de 2021.

Lic. FRANCISCO JAYVER CANIZARES ADMINISTRADOR OFIJU GIVIL Nº 2

N° 75.721 Julio 13/15 \$ 80.-



El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. CARRIZO NEMECIA DE LOS SANTOS, DNI.

Nº6.376.276, en autos Nº 176316, caratulados: "CARRIZO NEMECIA DE LOS SANTOS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de junio de 2021.

Dr. GUSTAVO DANIEL CARRIZO ADMINISTRADOR OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.722 Julio 13/15 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de el Sr. <u>LEYES, ESTELA DE LOS SANTOS M.I.: 8.080.558</u> para que hagan valer sus derechos, en Autos Nº 6791/21, Caratulados: "LEYES, ESTELA DE LOS SANTOS S/ SUCESION AB INTESTATO". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 682, 683 y 692 del C.P.C.-



N° 75.581 Julio 13/15 \$ 80.-



El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. TORRES, AIDA MASFALDA D.N.I. Nº: 08.076.496 y PEREZ, JOAQUIN FLORENCIO, D.N.I. Nº: 06.752.137. en autos Nº 177910, caratulados: "TORRES AIDA MASFALDA Y PEREZ JOAQUIN FLORENCIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de mayo de 2021

Ora. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFILIU CIVIL Nº 1



OFIJU Nº 2, 11º JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DOMINGO RENAN ROMERO D.N.I3.129.658 y SULEMA CARMEN MONTAÑA D.N.I.Nº 8.069.394 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº 177113, CARATULADOS "ROMERO DOMINGO RENAN Y MONTAÑA SULEMA CARMEN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2021.

Dr. Eduardo D. Riveros SECRETARIO

Dra. NO

SPACHO

N° 75.703 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ERNESTO MARCELINO FERNANDEZ., D.N.I. Nº: 7.942.613. en autos Nº 177657, caratulados: "FERNANDEZ ERNESTO MARCELINO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales -conf. art. 2340 del CCC.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de mayo de 2021.

N° 75.704 Julio 12/14 \$ 80.-



El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RICARDO JAVIER MARGARIT, D.N.I. Nº 23.977.493 en autos Nº 177831, caratulados: "MARGARIT RICARDO JAVIER S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Sarl Juan, 1 de julio de 2021.

N° 75.705 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SOLERA OSCAR SIXTO D.N.I. 6.757.204 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº177600, CARATULADOS "SOLERA OSCAR SIXTO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS Nº 126644)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, & de junio de 2021.

N° 75.706 Julio 12/14 \$ 80.-



OFIJU Nº 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CACERES, EMILIO MANUEL D.N.I. 6.901.103 y FENOLLAR, SILVIA ESTELA D.N.I. 5.157.609 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº178206, CARATULADOS "CACERES EMILIO MANUEL Y FENOLLAR SILVIA ESTELA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.C./.C.N.). SAN JUAN, 5 de julio de 2021.

N° 75.708 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. IRAGORRE FRANCISCA AMELIA, D.N.I. Nº 4.195.243 en autos Nº 178051, caratulados: "IRAGORRE FRANCISCA AMELIA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de julio de 2021.



LIC. FRANCISCO JAYIER CANIZARES ADMINISTRADOR OFIJU CIVIL N° 2

N° 75.709 Julio 12/14 \$ 80.-





OFIJU Nº 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GASCON CELIA NILDA, D.N.I.5395518 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº176946, CARATULADOS "GASCON CELIA NILDA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 30 de junio de 2021

CLAUDIA DEL ZOTTO ABOGADA SECRETARIA

N° 75.710 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos Nº 6707/2021 caratulados: GERONIMO ALBERTO ZAPATA BACUR S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: GERONIMO ALBERTO ZAPATA BACUR, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Depto. 9 de Julio, 1 de julio de 2021.- Fdo: Dr. Daniel Galvan -Juez de Paz Letrado



Dr. Daniel Alejándro Galvár Juez de Paz Letrado 9 de Julio

N° 75.712 Julio 12/14 \$ 80.-



El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos Nº 6506/2020 caratulados: ATENCIA ISABEL S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: ATENCIA ISABEL, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan;

Depto. 9 de Julio, 14 de junio de 2021 - Edo: Dr. Daniel Galvan - Juez de Paz

Letrado

N° 75.713 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos № 6505/2020 caratulados: COCA PEDRO LUIS S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: COCA PEDRO LUIS, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Depto. 9 de Julio, 14 de junio de 2021.- Fdo: Dr. Daniel Galvan -Juez de Paz Letrado

N° 75.714 Julio 12/14 \$ 80.-



Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a. GOMEZ JUAN TEODORO, en Autos Nº 8231/21, caratulados "GOMEZ JUAN TEODORO S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nacion.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 1 de julio de 2021.-

N° 75.715 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr.. HEREDIA FLORENCIO OSCAR, D.N.I. N° 6.725.500 en autos N° 176239, caratulados: "HEREDIA FLORENCIO OSCAR S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales -conf. art. 2340 del CCC.-Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de junio de 2021.

N° 75.716 Julio 12/14 \$ 80.-



OFIJU Nº 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MORALES LOLA PASTORA D.N.I. 3.331.159 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº178343, CARATULADOS "MORALES LOLA PASTORA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 7 de julio de 2021.



NATALIA ROMERO FRMA AUTORIZADA



El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos Nº 6554/2021 caratulados: AHUMADA ANTONIO S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: AHUMADA ANTONIO, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.-San Juan; Depto. 9 de Julio, 22 de abril de 2021.- Fdo: Dr. Daniel Galvan

-Juez de Paz Letrado

Dr. Daniel Alejandro Galvá Juez de Paz Letrado 9 de Julio

N° 75.578 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

OFIJU Nº 2, 11º JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de TELLO CORINA JOSEFA DNI 4.926.757 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº177897, CARATULADOS "TELLO CORINA JOSEFA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.) SANJUAN, 28 de junio de 2021.

N° 75.579 Julio 12/14 \$ 80.-

BO

EDICTO

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LARA ISABEL EUDORO, con DNI nº11.611.862; en autos nº 77/21, caratulados LARA ISABEL EUDORO S/ SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación y se computará en días corridos, salvo los última correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 30 de junio de 2021.-





N° 75.691 Julio 08/13 \$ 80.-



OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CELIA TORRENTE D.N.I. 1690044 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº 177352, CARATULADOS "TORRENTE CELIA S/ Sucesorio ". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2021.

FIRMA ALTOR



OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GONZALEZ LUIS ANTONIO DNI 6.762.278 y SANTANDER NIDIA ESTHER DNI 3.589.540 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº177575, CARATULADOS "GONZALEZ LUIS ANTONIO Y SANTANDER NIDIA ESTHER S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales publiquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN/JUAN, 2 de julio de 2021.



OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de VIDELA JUAN OSCAR DNI 6.741.230 y CASTRO ANGELA INES D.N.I.2.730.995 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº177931, CARATULADOS "VIDELA JUAN OSCAR Y CASTRO ANGELA INES S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 3 de junio de 2021.

N° 75.695 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU Nº 2, 11º JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JORGE HUGO PONCE D.N.I. 10031564 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº178032, CARATULADOS "PONCE JORGE HUGO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el un culo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de

N° 75.685 Julio 08/13 \$ 80.-

2021.



El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. TORRES EMILIO EDUARDO, D.N.I. Nº 12.373.881 en autos Nº 176540, caratulados: "TORRES EMILIO EDUARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de junio de 2021.

Dra. NOELIA SABATTINI REFERENTE DE DESPACHO DEIJU CIVIL N° 1

N° 75.692 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BERZE ANGEL ANIBAL DNI 5.402.170 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº178014, CARATULADOS "BERZE ANGEL ANIBAL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 29 de junio de 2021.

N° 75.698 Julio 08/13 \$ 80.-



OFIJU Nº 2, 11º JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GOMEZ ARTURO EDUARDO D.N.I. 18.272.994 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº177716, CARATULADOS "GOMEZ ARTURO EDUARDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 CCV C.N.). SAN JUAN, 14 de mayo de 2021.

N° 75.688 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU Nº 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MOLINA LUIS ANDRES D.N.I. 6.743.082 y ESCALON ANTONIA LIDIA D.N.I 2.958.105 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº176598, CARATULADOS "MOLINA LUIS ANDRES Y ESCALON ANTONIA LIDIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2021.

AUDIA DEL ZOTTO ABOGADA SECRETARIA

N° 75.690 Julio 08/13 \$ 80.-



Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32942-B, caratulados: "BERSANO GLADIS BEATRIZ S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 28 de junio de 2021.-"Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, IRC. 1º del C.P.C.). ".- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-

N° 75.684 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FEMENIA RIPOLL MIGUEL, D.N.I. Nº 93.378.108 en autos Nº 176169, caratulados: "FEMENIA RIPOLL MIGUEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese por tres días en el Bolatín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de mayo de 2021

N° 75.573 Julio 08/13 \$ 80.-



El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de AGUERO GUSTAVO ELIAS en Autos Nº 14715/19 AGUERO GUSTAVO ELIAS S/ CIVIL (SUCESORIO). Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y computará en días corridos, salvo los correspondieren a ferias judiciales-conf.art. 692 in fine del C.P.C./Ley 7942 y sus modificatorias.Fdo.Dra. María Eugenia Barassi Jueza de Paz Letrada. Juan, Sarmiento 6 de julio de 2021.

N° 75.687 Julio 08/13 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA Publicaciones \$ 6.260,00 Impresiones \$ 0,00 Total \$ 6.260,00 12-07-21 \$ 6.260,00